

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14612** *ORDEN de 5 de julio de 1975 por la que se desarrollan los servicios de información y documentación científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de coordinar y potenciar las actividades del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el campo de la información y documentación científica, de tan señalada importancia para la investigación, requiere para el adecuado desarrollo del artículo 15 del Decreto 3055/1966, de 1 de diciembre, la estructuración de la organización y fines del centro al que se hallan atribuidas aquellas funciones.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º El Servicio de Información y Documentación Científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas constituirá el Centro Nacional de Información y Documentación Científica de dicho Organismo y tendrá las siguientes funciones:

- a) La centralización del tratamiento automático de la información científica.
- b) La formación de un fondo documental de referencia y consulta científica.
- c) La preparación de índices de las publicaciones científicas españolas.
- d) La coordinación, en relación con las publicaciones científicas, de las bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- e) La investigación en los campos de la ciencia y la tecnología de la información.
- f) La promoción de la formación de documentalistas científicos.
- g) Y aquellas otras que le señala el artículo 15 del Decreto 3055/1966, de 1 de diciembre, o que le sean encomendadas reglamentariamente.

2.º El mencionado Centro estará constituido, para la adecuada coordinación de sus actividades, por los Institutos de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología, Biomedicina y Humanidades y Ciencias Sociales.

3.º El Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología quedará constituido por el Centro de Información y Documentación del Patronato «Juan de la Cierva», que conservará su actual encuadramiento.

4.º En el Instituto de Información y Documentación en Biomedicina, configurado como Instituto propio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se integrará el Centro de Documentación e Informática Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Dicha Universidad continuará prestando al nuevo Instituto hasta su definitiva constitución la misma asistencia que ha venido concediendo al hasta ahora Centro de Documentación e Informática Médica. Esta colaboración continuará después en la forma en que se acuerde entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Valencia.

5.º El Instituto de Información y Documentación en Humanidades y Ciencias Sociales, configurado igualmente como Instituto propio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quedará constituido por el Departamento de Información Científica del Instituto Bibliográfico Hispánico. Como en el caso anterior, y durante su fase de constitución, el Instituto Bibliográfico Hispánico continuará prestando asistencia al Instituto de Información y Documentación en Humanidades y Ciencias Sociales.

6.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 5 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmós. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**14613** *CORRECCION de errores del Decreto 1377/1975, de 12 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 16, 17 y 20 del Decreto 1293/1970, de 30 de abril, sobre empleo de trabajadores mayores de cuarenta años.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1975, páginas 13883 y 13884, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero del artículo dieciséis, donde dice: «Esta bonificación será del cuarenta por ciento de los trabajadores que tengan de cuarenta a cincuenta años», debe decir: «Esta bonificación será del cuarenta por ciento para los trabajadores que tengan de cuarenta a cincuenta años».

**14614** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Tabacalera, S. A.» y su personal.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Tabacalera, S. A.», y su personal, y

Resultando: Que con fecha 7 de junio del año en curso, tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Secretario general de la Organización Sindical, con el que remitía el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Tabacalera, S. A.», y sus trabajadores, que fué suscrito, previas las deliberaciones correspondientes, por la Comisión deliberadora designada al efecto, el día 26 de mayo del año en curso, acompañando al referido escrito los informes y documentos reglamentarios, con la finalidad de que se diese curso legal para su homologación;

Resultando: Que en cláusula especial del Convenio se contiene declaración de que el incremento no comporta repercusión alguna en los precios;

Resultando: Que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el artículo primero del Decreto 696/1975, de 8 de abril, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto;

Resultando: Que en el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 20 de junio de 1975, a la vista del mencionado Convenio Colectivo y del informe emitido por la Comisión del Convenio, adoptó en base al artículo 2.º, a), del Decreto 696/1975, acuerdo favorable sin más limitación que reducir el incremento pactado, para el personal afectado por la disminución de la jornada en 4,5 puntos, por la incidencia que supone dicha disminución de la jornada, disminución que se aplaza hasta 1 de enero de 1976, por acuerdo de las partes de 1 de julio de 1975;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose, después de lo que se recoge en el Resultando cuarto, el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citadas en el anterior Considerando, y no observando en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede la homologación del mismo en sus propios términos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Empresa «Tabacalera, S. A.», y sus trabajadores.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».